



Excmo. Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo

Ordenanza reguladora de la instalación de puestos comerciales e industriales el día del Martes Mayor.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en el año 2000 procedió a regular por Ordenanza Municipal la instalación de puestos comerciales el día del Martes Mayor.

En estos dos años no solo se ha visto la utilidad de regular por ordenanza todos los aspectos relacionados con la instalación de los puestos sino que también se ha puesto de manifiesto, dada las numerosísimas solicitudes presentadas de armonizar mejor todos los intereses tanto de los titulares de establecimientos del recinto amurallado, de fuera del recinto amurallado como de la comarca.

Asimismo se precisa también regular la ocupación de terrenos de uso público por los establecimientos de hostelería.

Se recuerda el espíritu tradicional que mueve el Martes Mayor de Ciudad Rodrigo, por ello se ruega que la instalación y preparación de los puestos contemple dicho espíritu y se intente por parte de todos fomentar la atracción de los puestos de venta con productos típicos, artesanos, tradicionales y originales e impulsar así el interés del público que se desplaza a nuestra ciudad.

CAPITULO I. OBJETO.

Artículo 1.- La presente ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso publico tanto para la venta que se realiza en la vía pública por comerciantes, el día del Martes Mayor de cada año así como por los establecimientos de hostelería.

Dichas actividades quedan sometidas a la previa obtención de licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de puestos de venta de cualquier tipo en la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, que podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones, requisitos y términos que establece la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se contempla el establecimiento de puestos a jóvenes con iniciativas comerciales, al margen de lo que es considerado como venta normal, siempre que

sirvan para dar un enfoque original y cumplan las ordenanzas y reglamentos sanitarios, contribuyendo al espíritu tradicional del Martes Mayor.

CAPITULO II.

TRAMITACIÓN DE PERMISOS.

Artículo 3.1.- Podrán solicitar autorización la para la venta de productos durante el martes Mayor los **titulares de comercios**, que posean local abierto al público, establecidos tanto en el municipio de Ciudad Rodrigo como en su comarca.

Asimismo los **titulares de establecimientos de hostelería** que posean local abierto al público.

El comerciante y/o industrial de hostelería deberá solicitar por escrito, y durante el plazo que se establezca por el correspondiente anuncio, Licencia de autorización para la instalación de un puesto durante el Martes Mayor.

En la solicitud deberá constar:

- Nombre y demás datos del titular del establecimiento solicitante.
- Lugar de situación del comercio de su propiedad.
- Zona de preferencia para su instalación.
- Productos objeto de venta y las dimensiones del puesto a instalar

3.2.- El permiso concedido será personal e intransferible e indicará, expresamente, el lugar donde podrá ubicarse el puesto solicitado. El otorgamiento de la autorización municipal estará supeditado a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior de las demás condiciones contempladas en la presente Ordenanza y en la normativa general en materia de ejercicio del comercio. En todo caso la autorización municipal no presupone el cumplimiento de la normativa técnico sanitaria de cada producto, cuya responsabilidad será del titular del establecimiento.

3.3.- La autorización deberá colocarse en lugar visible y tendrá que ser mostrada a requerimiento de la autoridad o de sus Agentes.

3.4.- El permiso concedido solo tendrá validez para el año en que se expidió, aunque para los años siguientes podrá tener derecho preferente a otras solicitudes, siempre que las condiciones sean las mismas que constan en la autorización otorgada. En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad para ubicar los puestos de venta.

CAPITULO III.

SITUACIÓN DE LOS PUESTOS.

Artículo 4.- Todo comerciante de Ciudad Rodrigo, previa solicitud, tendrá reservado el espacio de la fachada de su comercio para la instalación del puesto autorizado de aquellos productos objeto de venta dados de alta en el I.A.E. en sus epígrafes correspondientes.

En el caso de no disponer de local comercial dentro del recinto amurallado, y mediara solicitud de ubicación dentro del mismo, se le comunicará su lugar de situación, teniendo en cuenta el tipo de venta que realiza.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida la instalación de puestos en lugares que dificulten la circulación peatonal.

Artículo 6.- Se prohíbe el uso de reclamos para la venta, colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas,

productores de ruidos que causen o puedan causar molestias a los vecinos, así como la utilización de viseras, toldos y voladizos que supongan peligro para los transeúntes.

Artículo 7.- La zona de la Plaza del Buen Alcalde queda exclusivamente reservada para la venta de hortalizas, frutas y demás productos hortícolas, así como artículos de artesanía de la comarca. Queda prohibida la venta de cualquier otro artículo, al ser esta la zona de ubicación del tradicional Mercado de los Martes.

Artículo 8.- La zona de la Plaza del Conde quedará destinada a exposición de industrias que requieran un amplio espacio para sus artículos, como la construcción, automoción, etc.

Artículo 9.- Los puestos de venta, que habrán de ser instalaciones desmontables, deberán ubicarse en el espacio que se especifique en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 10.- En ningún caso se permitirá la venta de los productos especificados en el Artículo 8.2 del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de Junio (MEJORAR).

Artículo 11.- Los comerciantes serán responsables de la correcta instalación de los elementos de que se sirvan y de la correcta señalización de las instalaciones para evitar accidentes a los usuarios en la vía pública, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización y a las órdenes que se le impartan por parte de los agentes del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los comerciantes están obligados a dejar el terreno que hayan utilizado y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza, recogiendo toda clase de restos, hayan sido depositados por ellos mismos o por los usuarios. Hasta aquí lo nuevo.

CAPITULO IV.

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE.

Artículo 13.- La hora de apertura será las 10,00 horas. A esa hora, los automóviles, camiones y demás vehículos de los titulares de los puestos deberán haber efectuado sus operaciones de descarga. Asimismo, se dejarán expeditas las zonas de estacionamiento, no autorizándose el aparcamiento de vehículos dentro del recinto amurallado.

Al finalizar el día (24 horas) los puestos del Mercado tendrán que estar desmontados y su lugar de instalación deberá ser dejado en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa durante el Martes Mayor.

Artículo 12. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 13.- Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de puesto de venta sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en el puesto de venta sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- c) La instalación de puesto de venta en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de puesto de venta de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- f) Colocación en la puesto de venta de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

Artículo 14. Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) No mantener la puesto de venta y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la puesto de venta de forma grave.

Artículo 15. Son infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 16.- De las Medidas Cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la puesto de venta en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
- 1) Instalación de puesto de venta sin licencia municipal.
 - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la puesto de venta o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones muy graves:

Multa de 300 Euro a 200,10 Euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 200 Euros a 60,10 y/o suspensión temporal de la licencia municipal.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 60 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18. Procedimiento Sancionador

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la unidad o persona que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde Presidente del Excmo. De Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue

Artículo 20.- Normativa complementaria y supletoria.- En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia y en particular el **Real Decreto 10010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, ORDENANZA VENTA SILVIA ¿24? y la Ordenanza Reguladora del Aseo Urbano del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (B.O.P. nº 111, de 9 de junio de 2000).**

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- La Comisión de Gobierno, podrá establecer los criterios orientativos que resulten necesarios para la aplicación de esta Ordenanza, previo informe de la Comisión Informativa de Aseo Urbano, Medio Ambiente y Salubridad.

Segunda.- Aprobación y vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en sesión celebrada el día ..-. expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, considerándose definitivamente aprobada por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, debiendo regir a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
